

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la Res. N° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de incorporar bienes en dicho sistema, así como la Tercera Disposición Complementaria Final de la Res. N° 158-2012/SUNAT para excluir a los agentes generales

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 082-2018/SUNAT**

Lima, 16 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 940, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, que serán destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas;

Que de acuerdo con el artículo 13° del referido texto único ordenado, mediante resolución de superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que les resultará de aplicación el sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, entre otros aspectos;

Que la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias aprobó las normas para la aplicación del SPOT, habiéndose considerado en dicho sistema, entre otros, a los bienes gravados con el impuesto general a las ventas (IGV) por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado;

Que en el marco de la racionalización del SPOT, dispuesta por la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30230 y norma modificatoria, mediante Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT se excluyó de dicho sistema a los bienes indicados en el considerando anterior, entre otros bienes y servicios, a partir del 1 de enero de 2015, al haberse evidenciado un mejoramiento del cumplimiento tributario en los sectores o actividades a los que se aplicaba el SPOT;

Que, sin embargo, se ha evaluado el comportamiento tributario de los contribuyentes que al año 2014 realizaban operaciones sujetas al SPOT y cuyos depósitos por la venta de los bienes antes mencionados denotaban que estas eran sus operaciones más importantes, habiéndose observado, desde la exclusión de estos bienes del SPOT hasta la fecha, que existe evidencia de incumplimiento tributario y riesgo respecto de la correcta determinación del IGV por parte de dichos contribuyentes, lo que viene afectando la recaudación de este impuesto;

Que, en vista de lo señalado, se ha estimado conveniente incorporar nuevamente a los bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado en el SPOT;

Que, por otro lado, la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT señala que no están incluidos en los numerales 4, 5 y 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT los servicios prestados por operadores de comercio exterior (OCE) a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o

destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior; considerando a tal efecto como OCE, entre otros, a los agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras, siempre que hubieran sido debidamente autorizados para actuar como tales por las entidades competentes;

Que resulta necesario excluir a los agentes generales de la regulación citada en el considerando anterior debido a que, conforme a la normativa vigente en materia aduanera, los agentes marítimos son los únicos sujetos autorizados para actuar en representación del transportista en la vía marítima y, por ende, ser acreditados como OCE; mientras que los agentes generales no están facultados para intervenir en actividades aduaneras en representación del transportista, no siendo posible su acreditación como OCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 940; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modifica Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT

Incorpórase a los bienes gravados con el impuesto general a las ventas por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo con los siguientes textos:

“ANEXO 2

BIENES SUJETOS AL SISTEMA

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
7 Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	10%
11 Aceite de pescado	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	10%”

Artículo 2. Modifica Anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT

Incorpórase los códigos 011 y 016 en el Anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, con el siguiente texto:

“ANEXO 4

TIPO DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
011	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración.
016	Aceite de pescado.”

Artículo 3.- Modifica tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT

Sustitúyase el numeral 1 del segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT por el siguiente texto:

“Tercera.- SERVICIOS PRESTADOS POR OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

(...)

A efecto de lo señalado en el párrafo anterior se considera operadores de comercio exterior a los siguientes, siempre que hubieran sido debidamente autorizados para actuar como tales por las entidades competentes:

1. Agentes marítimos.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

1. Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución entra en vigencia el 1 de abril de 2018 y se aplica a la venta de bienes y al retiro considerado venta cuyo nacimiento de la obligación tributaria del impuesto general a las ventas se origine a partir de esa fecha.

2. Lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1627209-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT y artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 083-2018/SUNAT

Lima, 16 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 308-2015-EF sustituyó los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 178-2002-EF, autorizando a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que realice los Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, de acuerdo a las Bases que esta entidad apruebe mediante Resolución de Superintendencia y para que asuma, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los premios vinculados a los sorteos de comprobantes de pago;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT se aprobaron las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional detalladas en el anexo que forma parte de dicha resolución;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT se modificaron diversos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT y se aprobó el cronograma y la relación de premios del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional para el año 2018;

Que, igualmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 007-2018/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT así como algunos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las bases para la realización del sorteo de comprobantes de pago a nivel nacional;

Que la SUNAT tiene como objetivo estratégico institucional el de mejorar el cumplimiento tributario, para lo cual implementa mecanismos y estrategias necesarios para incrementar significativamente dicho cumplimiento;

Que, en ese sentido, con la finalidad de obtener una

mayor participación de los ciudadanos a nivel nacional, se ha considerado conveniente efectuar modificaciones en las fechas del cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago del año 2018, la relación de premios así como introducir algunos ajustes en las mencionadas bases a fin de otorgar un mayor plazo a los participantes para registrar sus comprobantes de pago en el sistema de la SUNAT;

Que, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución debido a que resulta innecesaria, pues esta norma se limita a efectuar modificaciones en las bases, el cronograma y la relación de premios del Sorteo de Comprobante de Pago del año 2018, y no genera obligaciones a los ciudadanos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT

Modifíquese las tablas contenidas en los artículos 4° y 5° de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 4°.- Aprobación del cronograma del sorteo del año 2018

(...)

Sorteo	Periodo de emisión del comprobante de pago	Periodo de registro de los comprobantes de pago	Fecha máxima de publicación de opciones para el sorteo	Fecha del sorteo y publicación de opciones seleccionadas	Periodo para la entrega de los documentos y su verificación	Publicación de las opciones ganadoras
Mayo 2018	01/01/2017 al 13/05/2018	14/12/2017 al 13/05/2018	15/05/2018	16/05/2018	17/05/2018 al 22/05/2018	23/05/2018

“Artículo 5°.- Aprobación de relación de premios

(...)

Cantidad de Premios	PREMIO	Beneficiario
10	Grupo 1: Paquetes dobles a Rusia (15D/14N) que incluyen pasajes aéreos ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, acceso a eventos, desayunos y traslados incluidos, para los participantes y los beneficiarios acompañantes. Estadía del 13 al 27 de junio de 2018.	Compradores o usuarios
2	Grupo 2: Paquetes dobles a Rusia (10D/9N) que incluyen pasajes aéreos ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, acceso a eventos, desayunos y traslados incluidos, para los participantes y los beneficiarios acompañantes. Estadía del 8 al 17 de julio.	Compradores o usuarios
2	Grupo 3: Paquetes dobles a Rusia (15D/14N) que incluyen pasajes aéreos ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, acceso a eventos, desayunos y traslados incluidos, para los emisores de los comprobantes de pago registrados en el sorteo, así como a los beneficiarios acompañantes o a los beneficiarios de los premios de la persona jurídica. Estadía del 13 al 27 de junio.	Emisores de los comprobantes

Artículo 2°.- Modificación de diversos artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT